

**4297 REAL DECRETO 331/1985, de 20 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Expedientes de Regulación de Empleo.**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 11.2, asigna a la Generalidad de Cataluña la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste. Por consiguiente procede traspasar a la Generalidad de Cataluña los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

Por su parte, el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña, adoptando al respecto, a la vista del anterior acuerdo de la misma Comisión de 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el día 2 de febrero de 1984.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña de fecha 2 de febrero de 1984 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Expedientes de Regulación de Empleo a la Generalidad de Cataluña y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Generalidad de Cataluña las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 2 de febrero de 1984, y a la vista del anterior Acuerdo de la Comisión

de 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cataluña de las funciones y servicios del Estado en materia de Expedientes de Regulación de Empleo en los términos que a continuación se expresan:

**A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Cataluña.**

El artículo 149.1.7.ª de la Constitución establece que corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en su artículo 11.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cataluña la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste. En consecuencia, corresponden a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios concernientes a la ejecución de lo establecido en los artículos 51 y 49.7 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

**B) Funciones y servicios que se traspasan.**

1. Al amparo de los preceptos citados se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cataluña, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo, las siguientes funciones y servicios:

a) La instrucción y resolución de Expedientes de Regulación de Empleo para autorizar colectivamente reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de las relaciones laborales por causas tecnológicas, económicas y de fuerza mayor, y reconocimiento de la situación legal de desempleo por razón de muerte, jubilación o incapacidad del empresario.

b) Los expedientes a que se refiere el apartado anterior incoados por aquellas Empresas en las que la totalidad de los Centros de trabajo y trabajadores de su plantilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Cataluña, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante lo anterior, en los expedientes incoados por Empresas, cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

c) Cuando la solicitud deducida en el expediente afecte tan sólo a los Centros de trabajo o trabajadores radicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma la competencia para instruir y resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Cataluña. A fin de que la autoridad competente tome en consideración a la hora de resolver las posibles repercusiones que el expediente incoado puede provocar indirectamente en Centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad Autónoma, se recabará informe preceptivo de la Administración del Estado, quien a su vez podrá solicitarlo de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes Centros de trabajo. Dicho informe, que versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

d) Los plazos para la resolución de los expedientes serán, en todo caso, los establecidos con carácter general por la legislación vigente, sin que quepa suspensión, prórroga o demora de los mismos por razón de las transferencias que dispone el presente Acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente Acuerdo se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la Empresa en el día en que se inicie el expediente, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

e) Los informes preceptivos a que se refiere el presente Acuerdo, sean de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes a la formalización del expediente, y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antelación mínima de cinco días previos al término del plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni determinará la nulidad de las actuaciones siempre que quede acreditado fehacientemente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

f) Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña los servicios que actualmente vienen desarrollando estas funciones en las Direcciones Provinciales de Trabajo, que se recogen en las relaciones anexas.

2. Queda excluida del presente Acuerdo la instrucción y resolución de expedientes de Regulación de Empleo en los casos siguientes:

a) Empresas acogidas a planes de reconversión sectorial cuya competencia vendrá determinada por lo que establezca la norma aprobatoria de cada plan sectorial. Los expedientes incoados por Empresas acogidas a planes aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de Reconversión Industrial, serán instruidos y resueltos por la Administración del Estado.

b) Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos o avales extraordinarios acordados por el Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, e), y 37 de la Ley de Crédito Oficial.

c) Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de Sociedades estatales de acuerdo con la Ley General Presupuestaria vigente en cada momento.

d) Empresas relacionadas directamente con la defensa nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de Ley.

e) En aquellos expedientes cuya competencia se reserva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se solicitará por este preceptivamente informe a la Generalidad de Cataluña en el caso de Centros de trabajo afectados que radiquen en su territorio.

3. En los supuestos en que se trate de expedientes cuya solicitud afecte a Centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Generalidad de Cataluña se cumplirán las siguientes normas:

a) Cuando el 85 por 100 como mínimo de la plantilla de la Empresa radique en el ámbito territorial de la Generalidad de Cataluña y existan trabajadores afectados en la misma, la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma registrará el expediente dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro y lo instruirá hasta el momento procedimental de resolver en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar en su integridad la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo explicitarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver.

b) Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña o la plantilla de la Empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del Estado, que podrá recabar informe de la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

4. En aquellos expedientes en que se proponga la jubilación anticipada de trabajadores, cuya competencia resida en la Comunidad Autónoma de Cataluña, será preciso que ésta cuente con fondos suficientes para su financiación que hayan sido aportados por el Estado de acuerdo con las normas sobre financiación, garantías y sistemas de cómputo establecido para el sistema de jubilaciones anticipadas. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma para habilitar fondos, con cargo a sus presupuestos, para subvencionar este tipo de jubilaciones.

5. La Comunidad Autónoma de Cataluña facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados y/o resueltos, siguiendo la metodología estadística existente o en la que, en su caso, se establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el

inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

D) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

E) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

F) *Créditos presupuestarios que se traspasan.*

Los créditos presupuestarios que se transfieren a la Generalidad de Cataluña y que se destinan a sufragar el coste efectivo de los servicios traspasados figurarán en la relación número 3 anexa.

Para 1985, se actualizarán a tenor de lo que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

G) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio.

H) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 2 de febrero de 1984.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilalta.

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia:

Ley 8/1980, de 10 de marzo, artículos 47 y 51.

Real Decreto 696/1981, de 14 de abril.

Orden ministerial de 6 de octubre de 1981.

RELACION I

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, EN MATERIA DE TRABAJO (REGULACION DE EMPLEO)

1.- Inmuebles

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Edificio Oficinas	BARCELONA.-Gran Vía de las Cortes Catalnas, 612, planta 4ª.-Edificio Pirelli	Arrendam.	254	--	900	Como total figura la superficie completa de la planta 4ª, antes reservada para nuevas transferencias. (1)
Edificio Oficinas	GERONA.-Avda. Jaime I, 41, 43 y 45, planta 5ª	Arrendam.	48	--	842	Como total figura la superficie arrendada completa.
Edificio Oficinas	LERIDA.-Plaza de España, s/n, planta 6ª	Patrimonio A.I.S.S.	60	--	5.260	Como total figura la superficie completa del inmueble.
Edificio Oficinas	TARRAGONA.-Rambla Nova, (colindante c/Ixart, 11) Planta 3ª	Patrimonio A.I.S.S.	48	--	140	Como superficie total figura la que ocupa la Dirección Provincial en la citada planta.

CEAUSULA GENERAL.- Se transfiere a la Generalidad de Cataluña el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya utilización corresponda en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspaso.

LLAMADAS A LAS NOTAS DE LAS OBSERVACIONES.-

- (1) Transitoriamente y en tanto la Generalidad realiza obras de adaptación en el edificio Pirelli, el personal transferido por regulación de empleo, continuará ubicado en los locales de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA  
 DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BARCELONA  
 2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1,984
T06FG05A1506	BLEZ, MORENO NAVARRO, Manuel	Letrado AISS	Activo		1.378.860	453.324	1.832.184
T06FG05A1161	FIESTAS COLL, Rafael	Letrado AISS	Activo		1.330.840	453.324	1.784.164
T06FG05A2190	DULCET VILARDELL, Luis	Letrado AISS	Activo		1.234.800	453.324	1.688.124
T06FG05A1330	MONTANE BERTRAN, José	Letrado AISS	Activo		1.330.840	453.324	1.784.164
T06FG05A1342	FEJ MANSO, Manuel	Letrado AISS	Activo		1.282.820	453.324	1.736.144
* T06FG05A2178	SANTALICES NIETO, Emilio	Letrado AISS	Activo		1.282.820	453.324	1.736.144
* T06FG05A1505	AMAT OLIVER, Javier	Letrado AISS	Activo		1.330.840	453.324	1.784.164
T06FG05A1459	JIMENEZ ROS, Jesús	Letrado AISS	Activo		1.282.820	453.324	1.736.144
T06FG09A1723	ROSO MUÑOZ, Manuel	Téc. Admón. AISS	Activo		1.818.208	385.008	2.203.216
T06FG11A2614	PRADES PALOMAR, Pilar	Administrativo AISS	Activo		930.930	269.316	1.200.246
T06FG11A1742	MASIP BARCELÓ, Concepción	Administrativo AISS	Activo		969.346	269.316	1.238.662
T06FG11A2001	MAYNE FABREGA, Rosario	Administrativo AISS	Activo		969.346	269.316	1.238.662
T06FG12A3793	BALLABRIGA CASES, Jorge	Audiliar AISS	Activo		565.348	258.684	824.032
T06FG12A0215	VARA FARGAS, Dolores	Audiliar AISS	Activo		719.012	247.764	966.776
T06FG12A2623	LABORDETA DE LA CAL, Enrique	Audiliar AISS	Activo		622.972	258.684	881.656
* T06FG12A2683	HERREIRA ABAD, Francisco	Audiliar AISS	Activo		622.972	258.684	881.656

\* Estos funcionarios se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos.

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1,984
T06FG12A3061	BARCIA MORDERO, Carmen	Audiliar AISS	Activo		622.972	258.684	881.656
T06FG14A0072	DALMAU LLOP, M <sup>a</sup> Nieves	Telefonista AISS	Activo		648.060	263.340	911.400
* T06FG15A2317	PAMIREZ BRAVO, José	Subalterno AISS	Activo		534.968	254.040	789.008
* T06FG15A2289	DALMAU VIÑAS, José	Subalterno AISS	Activo		534.968	254.040	789.008

\* Estos funcionarios se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos.

## PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

## 2.2 DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BARCELONA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL 1984
			Básicas	Complementarias	
Jefe de la Sección de Empleo	Funcionario de índice de proporcionalidad 10,1	1	1.097.908	649.800	1.747.708
Jefe de Negociado de Reestructuración de Plantillas	Funcionario de índice de proporcionalidad 6,1	1	710.038	378.516	1.088.554
Jefatura de Sección de Promoción Social (n.22)		1		393.120.-	393.120.-
Jefatura de Negociado (n.11)		3		539.630.-	539.630.-

• Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA  
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GERONA

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.984
T06FG05A1367	ADROHER DALMAU, Jorge	Letrado AISS	Activo	Jefe Secc. Empleo	1.282.820	649.884	1.932.704
A03FG019054	CABALLERO GARCIA, Dolores	Grnal. Auxiliar	Activo		661.388	258.884	920.072

## 2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GERONA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n.11)		3		539.630.-	539.630.-

• Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA  
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LERIDA

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.984
T06FG10A0413	ESTEVE CAUFAPE, José Mº	Técnico AISS	Activo	Jefe Secc. Empleo	1.045.212	616.236	1.661.448
T06FG12A1555	COMABELLA GASTO, José	Auxiliar AISS	Activo		642.180	269.604	911.784

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LERIDA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n.14)		3		539.630.-	539.630.-

Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE TARRAGONA

2.1 Relación Nominal de Funcionarios

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Basicas	Complementarias	Año 1.984
7069005A2426	VITORIA GOMEZ, Alvaro A.	Letrado AISS	Activo	J. Sección Empleo	1.234.800	649.884	1.884.684

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE TARRAGONA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n.1.)		3		539.630.-	539.630.-

Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

RELACION Nº 3

3.1 VALORACION DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REGULACION DE EMPLEO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.984. (EN MILES DE PESETAS).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec.	Coste Direct.	Coste Indirec.		
19.09.143.112	1.166	87	13.275	2.614	-	17.142
19.09.143.113	92	7	1.045	-	-	1.144
19.09.143.114	314	23	3.580	-	-	3.917
19.09.143.115	336	25	3.833	623	-	4.817
19.09.143.116	57	4	648	1.070	-	1.779
19.09.143.122	762	57	8.673	1.673	-	11.165
19.09.143.181	293	52	7.945	1.543	-	9.833
TOTAL CAPITULO I	3.020	255	38.999	7.523	-	49.797

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec.	Coste Direct.	Coste Indirec.		
19.09.143.211	219	9	754	177	-	1.159
19.09.143.222	335	14	3.398	798	-	4.545
19.01.132.231	-	-	-	-	-	-
19.09.143.232	117	5	142	33	-	297
19.01.132.233	-	1	-	-	-	1
19.09.143.234	-	1	-	-	-	1
19.09.143.235	166	7	930	218	-	1.321
19.09.143.241	187	8	926	218	-	1.339
19.09.143.257	227	6	22	5	-	260
19.09.143.271	112	5	252	60	-	429
19.09.143.281	-	8	-	-	-	8
19.01.132.282	-	2	-	-	-	2
19.01.133.283	-	2	-	-	-	2
19.01.132.285	-	3	-	-	-	3
<b>TOTAL CAPITULO II.....</b>	<b>1.363</b>	<b>71</b>	<b>6.424</b>	<b>1.509</b>	-	<b>9.367</b>
19.01.611	-	-	-	-	127	127
<b>TOTAL CAPITULO VI.....</b>	-	-	-	-	<b>127</b>	<b>127</b>
<b>TOTAL DE COSTES.....</b>	<b>4.383</b>	<b>326</b>	<b>45.423</b>	<b>9.032</b>	<b>127</b>	<b>59.291</b>
<b>RECURSOS.....</b>	-	-	-	-	-	-
<b>CA*GA ASUMIDA NETA.....</b>	<b>4.383</b>	<b>326</b>	<b>45.423</b>	<b>9.032</b>	<b>127</b>	<b>59.291</b>

4298

**REAL DECRETO 332/1985, de 6 de marzo, por el que se modifica el artículo 3.º del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas y de los Centros que las imparten.**

El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas y de los Centros que las imparten, establece en su artículo 3.º el régimen de acceso a estas enseñanzas, a cuyo fin contempla diversos supuestos: En el apartado 1 exige la posesión del título de Bachiller, mientras que en los apartados 2 y 3 del mismo precepto, se establecen exigencias académicas análogas a las actualmente en vigor para el acceso a las Escuelas Universitarias.

Teniendo en cuenta, por otra parte, la equivalencia académica establecida por la disposición adicional tercera del citado Real Decreto entre el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y el de Diplomado Universitario que se obtiene por la superación de las Enseñanzas de las Escuelas Universitarias y que para el acceso a las mismas se exige la superación del Curso de Orientación Universitaria, parece conveniente aproximar el régimen de acceso a los Centros de Enseñanzas Turísticas Especializadas al vigente para las Escuelas Universitarias, lo cual requiere la modificación del artículo 3.º del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Junta Nacional de Universidades, del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1985

## DISPONGO:

Artículo único.-El artículo 3.º del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 3.º 1. Para acceder a las enseñanzas de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas será preciso haber superado con evaluación positiva el Curso de Orientación Universitaria.

2. Podrán también tener acceso a dichos estudios quienes posean el título de Técnico Especialista, correspondiente a la Formación Profesional de segundo grado, en las especialidades que oficialmente se determinen por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y de la Junta Nacional de Universidades.

3. Podrán igualmente acceder a estos estudios los que hayan superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

4. En los supuestos de los anteriores apartados 1 y 2 y con el fin de adecuar la demanda de acceso a estas enseñanzas a las posibilidades docentes reales de cada Centro, será necesario haber superado los criterios de valoración previamente dados a conocer por las Escuelas o las pruebas de aptitud necesarias para iniciar las enseñanzas, de acuerdo con las normas que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del de Transportes, Turismo y Comunicaciones.»

## DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se dicten por el Ministerio de Educación y Ciencia las normas a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior, será de aplicación al respecto el régimen de pruebas establecido por la Orden del citado Ministerio de 17 de julio de 1980.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.

4299

**RESOLUCION de 11 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se delegan competencias en materia de personal en el Director general de la Función Pública.**

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado he acordado lo siguiente:

1. Delegar en el Director general de la Función Pública la competencia relativa a la expedición de títulos administrativos de los funcionarios públicos que tiene atribuida esta Secretaría de Estado por el artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

2. La competencia delegada, conforme con lo que antecede, podrá ser en cualquier momento objeto de avocación.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 11 de marzo de 1985.-El Secretario de Estado, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.